



Corresp. Expte.- D-00309/21.- H.C.D.

43  
FOLIO

## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA  
SIGUIENTE:**

**ORDENANZA** 13245

**Artículo-1º:**-Autorízase la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI y la Junta Vecinal "Unidad y Lucha", representada por el Sr. Fernando Alberto, ENRIQUE; el cual tiene por objeto desarrollar estrategias locales vinculadas a la inclusión laboral, educación y atención a las poblaciones vulnerables; y que obra a fs. 1, 1vta. y 2 del Expediente Nº D-92969/21.- D.E.- y D-00309/21.- H.C.D.-

**Artículo-2º:**-Comuníquese, etc.-

**SALA DE SESIONES. Lanús, 8 de julio de 2021.-**

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE  
SECRETARIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO R. RIVAS MIERA\*  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1836

DE FECHA

16 JUL 2021

Registrada bajo el N°

13245

DANIELA E. EG FRANY  
JEFÁ DIV. REGISTRO ORDENANZAS,  
DECRETOS Y RESOLUCIONES  
SUBSECRETARÍA TÉCNICO JURÍDICA



**PROYECTO DE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**

Entre la Municipalidad de Lanús, representada en este acto por el Sr. Intendente Néstor O. Grindetti, DNI N° 11.553.269, con domicilio en Av. Hipólito Yrigoyen N° 3.863, Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante el "MUNICIPIO" y la Junta Vecinal "UNIDAD Y LUCHA", en adelante "LA INSTITUCIÓN", representada en este acto por el Señor Fernando Alberto ENRIQUE, DNI N° 30.921.978, con domicilio en la calle Suipacha 1737 de la localidad de Sarandí, partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, por una parte, conjuntamente denominadas "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de acuerdo a las siguientes condiciones, y

**CONSIDERANDO:**

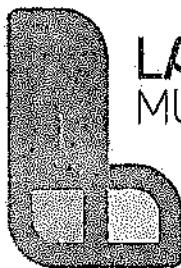
Que LA INSTITUCIÓN es una organización que desarrolla diversas actividades comerciales y de inclusión social, poniendo foco en la inserción laboral, la promoción de la educación y el cuidado del medio ambiente;

Que LA INSTITUCIÓN tiene como objeto promover el progreso general de la zona en la que ejerce su acción, encontrándose enclavado en Suipacha 1737, en el límite con el distrito de Lanús;

Que forma parte de las misiones de la Secretaría de Educación, Empleo y Deportes, asistir en todo lo inherente a la educación local, la capacitación y el desarrollo de proyectos que involucren ámbitos de desarrollo personal, profesional y generación de empleo;

Que las PARTES coinciden en la necesidad de consolidar los lazos de cooperación para el fortalecimiento de las actividades en conjunto y el cumplimiento de los principios enunciados en este convenio, comprometiéndose a cumplir y a hacer cumplir las condiciones y objetivos consignados en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El presente convenio tiene como finalidad establecer un marco amplio de colaboración para articular e integrar estrategias y políticas de fortalecimiento y cooperación entre las PARTES, a fin de desarrollar estrategias locales vinculadas a la inclusión laboral, educación y atención a las poblaciones vulnerables.



El "MUNICIPIO" deja expresamente establecido que en ningún caso, podrá interpretarse que el presente Convenio Marco implica delegar a "LA INSTITUCIÓN" el ejercicio de facultades que le son reservadas al poder y funciones Municipales.

**SEGUNDA:** Las PARTES convienen la suscripción de Convenios Específicos sobre temas particulares que consideren oportunos, con la finalidad de coordinar las acciones/actividades que se lleven a cabo en cumplimiento de los fines que mediante el presente Convenio se persiguen.

Los Acuerdos Específicos que las partes decidan celebrar se anexarán al presente y lo integrarán una vez aprobados.

**TERCERA:** El presente Convenio tendrá una duración de dos años con renovación automática, entrando en vigencia a partir de la suscripción y aprobación por el Honorable Concejo Deliberante. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo en forma unilateral, mediando preaviso por escrito a la contraparte con SESENTA (60) días de anticipación, dejando a salvo los compromisos mutuos establecidos en los acuerdos específicos que de él se deriven y las acciones en ejecución, que continuarán hasta su finalización. La rescisión unilateral no dará derecho al reclamo de indemnización de ninguna naturaleza por la parte rescindente.

**CUARTA:** Las PARTES mantienen su autonomía e independencia según sus respectivas estructuras y cada una es responsable por los hechos, actos, omisiones que se deriven directa o indirectamente de su actuación como contraparte, no implicando en dicho supuesto ninguna responsabilidad de naturaleza alguna para la otra parte.

**QUINTA:** El presente Convenio Marco no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.

**SEXTA:** Las partes de común acuerdo se someten a los Tribunales del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles, constituyendo como domicilios especiales y legales los indicados en el encabezado, donde



LANÚS  
MUNICIPIO

92969 21



- se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o citaciones a que hubiera lugar.

En prueba de conformidad de las partes, se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en Lanús a los \_\_\_\_\_ días del mes de mayo del año 2021. -----